

ORDENANZA NO. 20120802-015

ORDENANZA PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN EN LA CIUDAD DE AUSTIN EL 6 DE NOVIEMBRE, 2012, CON EL PROPÓSITO DE SOMETER A LOS VOTANTES UNA ENMIENDA PROPUESTA A LA CARTA.

ORDÉNESE POR EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE AUSTIN:

PARTE I. La Ordenanza No. 20120628-084 se revoca.

PARTE 2. Se efectuará una elección para enmendar la carta en la Ciudad el 6 de Noviembre, 2012, en cual se preparará la boleta para permitir el voto de “sí” o “no” en la siguiente proposición:

Proposición---

¿Se debería enmendar la Carta de la Ciudad para posibilitar la elección de miembros del consejo de 10 distritos uni-miembro geográficos, con el puesto de alcalde que sea electo de la ciudad entera, para posibilitar una comisión independiente de ciudadanos para redistribución?)

PARTE 3. Si la proposición—se aprueba por la mayoría de los votantes que votan en la elección, la Carta de la Ciudad se enmienda agregando lo siguiente:

ENMIENDA A LA CARTA DE LA CIUDAD DE AUSTIN PARA REPRESENTACIÓN GEOGRÁFICA Y PARA UNA COMISIÓN INDEPENDIENTE DE CIUDADANOS PARA REDISTRITACIÓN

1. MIEMBROS DEL CONSEJO.

(A) El consejo de la ciudad será compuesto de:

(1) un alcalde electo de la ciudad entera; y

(2) diez (10) miembros del consejo electos de distritos uni-miembro.

(B) El término “miembro(s) del consejo” incluye el alcalde a no ser que se indique de otra manera.

(C) La comisión independiente de ciudadanos para redistribución, ordenada abajo en el Artículo 3, tendrá autoridad de dividir la ciudad en diez (10) distritos concejales

geográficos para elegir a los miembros del consejo. La comisión designará un número o alguna otra designación a cada distrito concejal.

2. ELEGIBILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO.

(A) Un candidato para alcalde deberá cumplir todos los requisitos de elegibilidad de la ley estatal y deberá haber vivido continuamente en el estado por doce (12) meses y en la ciudad por seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha limite regular en que se archiva la solicitud del candidato para ser colocado en la boleta. Si el alcalde deja de vivir en la ciudad, el alcalde automáticamente renuncia.

(B) Un candidato para el consejo de la ciudad deberá cumplir todos los requisitos de elegibilidad de la ley estatal y deberá haber vivido continuamente en el estado por doce (12) meses y en el distrito concejal en cual el miembro desea ser electo por seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha limite en que se archiva la solicitud del candidato para ser colocado en la boleta. Si el miembro del consejo electo de un distrito concejal deja de vivir en el distrito dentro de los límites establecidos cuando el concejal fue electo, dicho concejal automáticamente renuncia.

3. REDISTRITACIÓN.

(A) Para los propósitos de esta sección, los siguientes términos se definen:

(1) "Comisión" significa la Comisión Independiente de Ciudadanos para Redistribución.

(2) "Día" significa día del calendario, excepto cuando el día final de un periodo en cual alguna acción se de desempeñar es un sábado, domingo, o día festivo en que las oficinas de la Ciudad de Austin están cerradas, el periodo se extiende al siguiente día que no sea sábado, domingo, ni día festivo en que las oficinas de la Ciudad de Austin estén cerradas.

(3) "Panel" significa el Panel Para Revisar Solicitantes (Applicant Review Panel) compuesto de tres (3) auditores calificados independientes que revisan los solicitantes para puestos en la comisión.

(4) "Auditor independiente calificado" significa un auditor que actualmente es licenciado por la Junta de Contaduría Pública de Texas (Texas Board of Public Accountancy) y que haya sido un auditor independiente en la profesión por al menos cinco (5) años antes de ser nombrado al Panel Para Revisar Solicitantes (Applicant Review Panel).

(5) “Descuido Substancial del Deber (*Substantial Neglect of Duty*)” significa que un individuo ha descuidado algún deber obvio, ordenado por esta sección, intencionalmente, a sabiendas, o con negligencia. Estar ausente en la mitad o más de las reuniones en un periodo de tres (3) meses significa descuido substancial del deber.

(6) “Conyugue (Spouse)” significa conyugue indicado/a en el certificado de matrimonio, conyugue de cohabitación (common law), o pareja doméstico/a reconocido/a.

(7) “Persona Autorizada” significa funcionario, director, gerente, socio principal, o accionista o miembro con al menos 10% de participación de una entidad legal.

(B) En el 2013 y después en cada año subsiguiente al año en que el censo nacional se efectúe bajo la dirección del Congreso al principio de cada década, la Comisión ajustará las líneas límites de los diez (10) distritos uni-miembro de acuerdo con los estándares y proceso detallado en este Artículo. La Comisión será completamente estatuida a no más tardar del 1 de Julio, 2013, y después a no más tardar del 1 de Marzo en cada año que termine en el número uno (1) de allí en adelante. La Comisión no trazará líneas distritales en ningún otro tiempo, excepto si los distritos tendrán que ser trazados nuevamente por alguna decisión judicial que anule totalmente o parcialmente el plan distrital existente, o si la fecha de la elección de la ciudad se haya cambiado. Si la fecha de la elección de la ciudad se cambia, entonces las fechas en este artículo se ajustarán para asegurar que la comisión tenga suficiente tiempo para trazar las líneas antes de la fecha de la elección.

(C) La Comisión deberá:

(1) administrar un proceso abierto y transparente permitiendo plena consideración del público y comentario tocante el dibujo de las líneas distritales;

(2) trazar líneas distritales de acuerdo con el criterio de redistribución especificado en este Artículo; y

(3) comportarse con integridad y justicia. Este proceso de selección es diseñado para producir una comisión que sea independiente de la influencia del consejo de la Ciudad de Austin y que sea razonablemente representativa de la diversidad de la Ciudad.

(D) La comisión consistirá de 14 miembros.

(1) Cada miembro de la comisión será votante que continuamente se haya registrado en la Ciudad de Austin por cinco (5) o más años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Cada miembro de la comisión, excepto

el miembro estudiantil descrito abajo, tendría que haber votado al menos en tres (3) de las últimas cinco (5) elecciones generales de la Ciudad de Austin inmediatamente anteriores a su solicitud. Uno de los miembros de la comisión deberá ser estudiante debidamente registrado en un colegio de la comunidad (community college) o en alguna Universidad en la Ciudad de Austin y deberá vivir y estar registrado para votar en la Ciudad de Austin.

(2) El plazo del puesto de cada miembro de la comisión se vence cuando se nombre el primer miembro de la comisión subsiguiente durante el año que sigue al año en que se efectuó el censo nacional.

(3) Nueve (9) miembros de la comisión constituirán el quorum. Nueve (9) o más votos a favor se requieren para cualquier acción oficial, incluyendo aprobación del plan final estableciendo los límites de cualquier distrito concejal.

(4) Cada miembro de la comisión aplicará este artículo imparcialmente para asegurar la confianza del público en la integridad del proceso de redistribución. Miembros de la comisión serán inelegibles por un periodo de 10 (diez) años principiando en la fecha de su nombramiento, para ocupar un puesto público electo de la Ciudad de Austin. Miembros de la comisión serán inelegibles, por un periodo de tres (3) años principiando en la fecha de su nombramiento, para asumir nombramiento a un puesto público de la Ciudad Austin, para servir de personal pagado, o de consultor pagado de la Ciudad de Austin, o de algún miembro del consejo de la Ciudad de Austin, o para recibir un contrato sin oferta competitiva de la Ciudad de Austin. Esta prohibición de tres (3) años de ser consultor pagado o de participar en contratos sin oferta competitiva aplica a los miembros individualmente y a toda entidad en cual el miembro sea la persona autorizada.

(E) La comisión establecerá los límites de los distritos concejales de la Ciudad de Austin en un plan usando el siguiente criterio detallado con las siguientes prioridades en orden:

(1) Distritos cumplirán con la Constitución de los Estados Unidos. Cada distrito concejal tendrá un número de población que sea razonablemente igual comparado con otros distritos, excepto cuando la desviación se requiera para cumplir con la Ley Federal del Derecho de Votar o de acuerdo con lo permitido por la ley.

(2) Distritos cumplirán con la Ley Federal del Derecho de Votar (42 U.S.C. Sec. 1971 y siguientes) y con cualquier otro requisito federal o ley estatal.

(3) Distritos serán contiguos geográficamente.

(4) La integridad geográfica de cualquier vecindad local o comunidad local de mutuo interés será respetada para minimizar su división lo más posible sin violar los requisitos de cualquiera de las subsecciones antecedentes. Una comunidad de

interés es de población contigua que comparte intereses sociales y económicos mutuos que deberá incluirse dentro de un solo distrito con el propósito de su representación efectiva y justa. Comunidades de interés no incluirán relaciones con partidos políticos, con funcionarios titulares (en el puesto electo) o candidatos políticos.

(5) Se hará todo lo posible para asegurar que el trazado de los límites distritales produzca compactividad geográfica y que áreas de poblaciones cercanas no se excluyan a favor de poblaciones más distantes.

(6) Se hará todo lo posible para asegurar que el trazado de los límites distritales utilizará los límites de precintos electorales existentes.

(7) Se hará todo lo posible para asegurar que el trazado de los límites distritales utilizara los límites identificables geográficos.

(F) El sitio de la residencia de algún funcionario titular (en el puesto electo) o de algún candidato potencial no será consideración en la creación de un plan o de algún distrito. Los distritos no se trazarán con el propósito de favorecer o de discriminar contra ningún funcionario titular en el puesto electo, ningún candidato político, ni ningún grupo político.

(G) Para el 1 de diciembre, 2013, y para el 1 de noviembre en cada año que se termine en el número uno (1) de allí en adelante, la comisión adoptará un plan final para la Ciudad de Austin específicamente describiendo los límites distritales para cada uno de los distritos concejales ordenados arriba. Una vez adoptados, la comisión certificará el plan ante el consejo municipal de la Ciudad de Austin. El consejo de la ciudad no podrá cambiar el plan. El plan tendrá fuerza y efecto legal.

(1) La comisión emitirá un informe que explique la base de sus decisiones en cumplimiento con el criterio detallado arriba e incluirá definiciones de los términos y estándares usados en el desarrollo del plan final.

(2) Si la comisión no adopta un plan final para las fechas fijadas en esta sección, el/la procurador municipal de la Ciudad de Austin inmediatamente presentará una petición a la corte estatal para una orden decretando las líneas límites distritales de los distritos uni-miembro de acuerdo con el criterio de redistribución y requisitos detallados en esta Sección. El plan ordenado por la corte se usará para toda elección subsiguiente de concejales de la ciudad hasta que la comisión adopte un plan final que lo remplace.

(H) La comisión es la única autoridad competente para defender cualquier acción tocante el mapa final certificado, e informará al consejo municipal de la Ciudad de Austin si

determina que los fondos y otros recursos provistos para la administración de la comisión no son adecuados. El consejo municipal de la Ciudad de Austin proporcionará fondos suficientes para defender cualquier acción tocante el mapa certificado. La comisión es la única autoridad competente para determinar si el/la procurador de la ciudad u otro asesor legal retenido por la comisión a su discreción representará a la comisión para defender el mapa final certificado.

(I) Proceso Para Seleccionar la Comisión.

(1) A no más tardar del 1 de diciembre, 2012, y para el 1 de junio de cada año que termine en el número cero (0) de allí en adelante, el Auditor de la Ciudad de Austin iniciará y publicará extensamente el proceso de solicitud, abierto a todo votante registrado de la Ciudad de Austin que cumpla los requisitos de la subsección 3(D)(1) arriba, con el fin de atraer un grupo de solicitantes para los puestos de Comisionados calificados, que sea extenso, diverso (racial, étnico, de género, y geográfico). El auditor de la Ciudad tomará todo paso razonable y necesario para asegurar que el grupo incluya el número de solicitantes adecuado, que sea diversificado y calificado. Este proceso permanecerá abierto hasta el 1 de febrero, 2013 o hasta el 30 de septiembre en cada año que termine en el número cero (0) de allí en adelante.

(2) A no más tardar del 1 de diciembre, 2012 y para el 1 de junio en cada año que termine en el número cero (0) de allí en adelante, el Auditor de la Ciudad de Austin iniciará y publicará extensamente un proceso de solicitud, abierto a todo auditor independiente calificado que resida en la Ciudad de Austin y que cumpla todo requisito de la subsección 3(A)(4) arriba, con el fin de atraer un grupo de solicitantes que sea extenso, diverso (raza, etnicidad, género, y geográfico). Este proceso permanecerá abierto hasta el 1 de febrero, 2013 o hasta el 1 de septiembre en cada año que termine en el número cero (0) de allí en adelante.

(3) El/la Auditor de la Ciudad de Austin eliminará del grupo de solicitantes a comisionado o a auditor independiente a toda persona con conflictos de interés incluyendo:

(A) En el plazo de 5 años anteriores a la fecha de solicitud, ya sea el solicitante o su conyugue, ha hecho cualquiera de lo siguiente:

(i) Haya sido nombrado, electo, o haya sido candidato a algún puesto estatal o municipal.

(ii) Haya actuado como funcionario, empleado, o consultor pagado de algún partido político o del comité de campaña de algún candidato para un puesto electo estatal, del condado o de la ciudad.

(iii) Haya sido cabildero (lobbyist) registrado estatal o local.

(iv) Haya contribuido o recaudado fondos en paquete (bundled) en una cantidad total de mil dólares (\$1,000) o más para candidatos a puesto electo de la Ciudad de Austin en la última elección de la Ciudad.

(B) Una persona que ha sido, en los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, empleado asalariado de la Ciudad de Austin; persona desempeñando servicios pagados por contrato profesional o político para la Ciudad de Austin, para el consejo municipal de la Ciudad de Austin, para algún miembro del consejo de la Ciudad de Austin; o si es persona autorizada de algún consultor en estas circunstancias; o conyugue de alguno de los antecedentes.

(4) A no más tardar del 15 de febrero, 2012 y a no más tardar del 1 de octubre en cada año que termine en el número cero (0), el Auditor de la Ciudad de Austin revisará los solicitantes para el panel y eliminará los que no cumplan las calificaciones estatuidas en la subsección 3(a) (4) o los que tengan conflictos de interés definidos en la subsección 3(I) (3). A no más tardar del 15 de febrero, 2013, y a no más tardar del 1 de octubre en cada año que termine en el número cero (0), el Auditor de la Ciudad de Austin en una reunión pública en sorteo al azar seleccionará tres (3) nombres de auditores independientes calificados de un grupo compuesto de auditores independientes calificados, sin conflictos de interés, que hayan solicitado para servir en el Panel Para Revisar Solicitantes. Después del sorteo el Auditor de la Ciudad avisará a los tres (3) auditores independientes calificados cuyos nombres se hayan seleccionado que ellos/ellas han sido seleccionados para servir en el panel. Si alguno de los tres (3) auditores independientes calificados no acepta servir en el panel o si alguien es descalificado por algún conflicto de interés estipulado arriba en la subsección 3(I) (2), el Auditor de la Ciudad de Austin resumirá el sorteo al azar en una reunión pública tan pronto sea posible hasta que tres (3) auditores independientes calificados que cumplan los requisitos de esta sección hayan acordado servir en el panel.

(5) A no más tardar del 1 de marzo, 2013, y a no más tardar del 31 de octubre, en cada año que termine en el número cero (0), de allí en adelante, el Auditor de la Ciudad de Austin habrá revisado y eliminado a individuos con conflictos de interés definidos en la subsección 3(I)(3), o a quienes no cumplen las calificaciones estipuladas en la subsección 3(D)(1), entre los solicitantes a la comisión, y luego publicará los nombres del grupo de solicitantes y proveerá copias de sus solicitudes al Panel Para Revisar Solicitantes.

(6) A no más tardar del 1 de mayo, and para el 15 de enero en cada año que termine en el número uno (1), de allí en adelante, el Panel Para Revisar Solicitantes seleccionará un grupo se sesenta (60) solicitantes entre los solicitantes

calificados. Estas personas serán los más calificados basado en sus habilidades analíticas relevantes, habilidad de imparcialidad, residencias en diversas partes de la ciudad, y aprecio por la diversidad demográfica y geografía de la Ciudad de Austin. Miembros del Panel Para Revisar Solicitantes no se comunicarán directamente ni indirectamente con ningún miembro electos del Consejo de la Ciudad de Austin, ni con sus representantes, tocante ningún asunto relacionado con el proceso de nombramiento ni tocante ningún solicitante antes de la presentación por el panel de los solicitantes recomendados al consejo de la Ciudad de Austin.

(7) A no más tardar del 2 de mayo, 2013, y para el 16 de enero en cada año que termine en el número uno (1) de allí en adelante, el Panel Para Revisar Solicitantes someterá su grupo de sesenta (60) solicitantes recomendados al consejo de la Ciudad de Austin. Cada miembro del consejo de la ciudad de Austin en cinco (5) días por escrito podrá tachar hasta un (1) solicitante del grupo de solicitantes. No será necesario dar ninguna razón por tachar. Cualquier solicitante que es tachado por algún miembro del consejo de la Ciudad de Austin deberá ser eliminado del grupo de solicitantes. A no más tardar del 8 de mayo, 2013, y para el 22 de enero en cada año que termine en el número uno (1) de allí en adelante, el Panel Para Revisar Solicitantes someterá el grupo de solicitantes permanentes al Auditor de la Ciudad de Austin.

(8) A no más tardar del 9 de mayo, 2013, y para el 23 de enero en cada año que termine en el número uno (1) de allí en adelante, el Auditor de la Ciudad de Austin en sorteo al azar en una reunión pública seleccionará ocho (8) nombres de los solicitantes restantes en el grupo. Estos ocho (8) individuos servirán en la Comisión de Ciudadanos Para Redistribución.

(9) A no más tardar del 30 de junio, y para el 28 de febrero en cada año que termine en el número uno (1) de allí en adelante, los ocho (8) comisionados repasarán los nombres restantes en el grupo de solicitantes, y de los solicitantes restantes en dicho grupo, nombrarán a seis (6) solicitantes a la comisión. Estos seis (6) nombrados deberán ser aprobados al menos por cinco (5) votos a favor entre los ocho (8) comisionados. Estos seis (6) nombrados serán seleccionados para asegurar que la comisión refleje la diversidad de la Ciudad de Austin, incluyendo, pero sin limitarse a, la diversidad racial, étnica, y de género. Sin embargo, no es la intención aplicar formulas ni proporciones específicas para este fin. Los solicitantes además serán seleccionados basados en sus habilidades analíticas relevantes y su habilidad de imparcialidad. Tocante la diversidad geográfica para la primera redistribución en el 2013, los ocho (8) comisionados nombrarán a los seis (6) miembros restantes para asegurar diversidad geográfica y que al menos tres (3) comisionados sean de cada uno de los cuatro (4) distritos actuales de comisionados del Condado Travis, hasta lo que sea posible con los seis

(6) puestos disponibles. En cuanto a la redistribución en cada año terminando en el número uno (1) de allí en adelante, los ocho (8) comisionados deberán asegurar que al menos un (1) comisionado viva en cada uno de los distritos concejales existentes, haciendo todo lo factible para lograrlo con los seis (6) puestos restantes disponibles.

(10) Ya constituida, la comisión deberá efectuar audiencias y adoptar un plan para los límites de los distritos concejales de la ciudad de acuerdo con la carta de la Ciudad de Austin.

(J) Comisión de Ciudadanos Para Redistribución, Vacantes, Destitución, Renuncias, o Ausencias

(1) En caso de descuido substancial en desempeñar las obligaciones, mala conducta grave en el puesto, o inhabilidad de cumplir con los deberes del puesto, miembros de la comisión después de haber recibido aviso escrito y de tener oportunidad de responder, podrían ser destituidos del puesto con el voto de diez (10) de los Comisionados.

(2) Cualquier vacante, ya sea por destitución, renuncia, o ausencia, en los catorce (14) puestos de la comisión se llenará por la Comisión en un plazo de quince (15) días de haber ocurrido el vacante, utilizando el grupo restante de solicitantes y cumpliendo con los requisitos de la subsección 3(I)(8) tocante los solicitantes. Nueve (9) miembros deberán acordar en caso de cualquier nombramiento.

(K) Actividades de la Comisión de Ciudadanos Para Redistribución son sujetas a lo siguiente:

(1) La comisión deberá cumplir con todo requisito estatal y de la ciudad tocante las sesiones/reuniones abiertas.

(2) Récorde de la comisión y toda información considerada por la comisión es récord público que estará disponible para asegurar acceso inmediato y extenso al público.

(3) Miembros de la comisión y personal de la comisión no podrán comunicarse ni recibir comunicaciones tocantes asuntos de redistribución de nadie fuera de audiencias públicas. Este párrafo no prohíbe comunicaciones entre miembros de la comisión, personal de la comisión (que excluirá personal de cualquier miembro del consejo), asesoría legal, y consultores retenidos por la comisión que de otras maneras es permitido por requisitos estatales y de la ciudad tocante las sesiones abiertas.

(4) La comisión seleccionará a uno de sus miembros al puesto de presidente y alguno para el puesto de vice-presidente. El presidente y vice presidente permanecerán siendo miembros con derecho de votar en la comisión.

(5) La comisión podrá emplear personal de la comisión, asesoría legal, y consultores que sean necesarios; siempre que la compensación de dichas personas se limitará al periodo en cual la comisión sea activa. La comisión establecerá criterio claro para emplear y destituir a dichos individuos, el protocolo de comunicación, y código de conducta. La comisión aplicará criterio de conflictos de interés listado en la subsección 3(I) (3) al emplear personal, asesores legales, y consultores. La comisión requerirá que al menos uno de sus asesores legales empleados por la comisión haya demostrado experiencia extensa y que sea experto en implementar y ejecutar la Ley Federal del Derecho de Votar del 1965 (42 U.S.C. Sec. 1971 y demás). La comisión tomará decisiones tocantes empleo, destitución, o de contratos de personal, asesoría legal, y de consultores con votos a favor de nueve o más.

(6) No obstante otras provisiones de la ley, ningún empleador desocupará, amenazará con desocupar, o intimidará, forzará, o efectuará represalias contra ningún empleado porque dicho empleado sea miembro de la comisión o por asistir o estar programado para asistir alguna reunión de la comisión.

(7) La comisión instituirá e implementará un proceso abierto de audiencias públicas para aportación del público y deliberaciones que serán sujetas a avisos públicos y promociones en un programa extenso de alcance para solicitar participación del público en el proceso de revisar la redistribución. El proceso de audiencias se iniciará con audiencias para recibir aportaciones del público antes de que la comisión vote y apruebe el plan preliminar de redistribución. En el 2013 habrá al menos dos (2) audiencias públicas, antes del voto de la comisión sobre el plan preliminar, en cada uno de los cuatro (4) Precintos de Comisionados del Condado Travis, y en cada año terminando en el número uno (1) de allí en adelante, habrá al menos una (1) audiencia pública, antes de que la comisión vote en el plan preliminar de redistribución en cada uno de los diez (10) distritos concejales existentes entonces. Además, estas audiencias serán complementadas con otras actividades apropiadas para incrementar oportunidades para que el público observe y participe en el proceso de revisión.

Después de votar la comisión aprobando el plan preliminar, habrá al menos cuatro (4) audiencias públicas dispersas geográficamente y al menos una audiencia en cada uno de los cuatro Precintos de Comisionados del Condado Travis, y la audiencia será en fecha distinta. La comisión además exhibirá el plan preliminar aprobado para comentarios escritos, todo diseñado para lograr el acceso público máximo y razonable. Comentarios públicos escritos se tomarán al menos por

catorce (14) días desde la fecha de la exhibición pública del plan preliminar aprobado. La comisión entonces votará sobre el plan final propuesto y luego efectuará dos subsiguientes audiencias públicas, una en el norte de lady Bird Lake y una en el sur de Lady Bird Lake y por un mínimo de cinco (5) días recibirá comentarios escritos del público. La Comisión luego dará por terminado todas las audiencias y aprobará el plan final a no más tardar del 1 diciembre, 2013, y para el 1 de noviembre en cada año terminando en el número uno (1) de allí en adelante.

(8) Miembros de la comisión no recibirán compensación por su servicio. Miembros del panel y de la comisión son elegibles para recibir reembolsos de gastos personales que sean razonables y necesarios incurridos relacionados con los deberes desempeñados de acuerdo con esta ley.

(9) El consejo de la Ciudad de Austin asignará suficientes fondos para el costo operativo de la comisión y el costo de cualquier programa de alcance para solicitar participación extensa del público en el proceso de redistribución.

(10) La comisión permanecerá inactiva excepto cuando sea necesario cumplir con sus deberes bajo esta ordenanza y con la carta de la Ciudad de Austin.

4. TRANSICIÓN.

(A) Esta sección posibilita la transición de siete (7)-miembros del consejo electos de la ciudad entera a once (11)-miembros del consejo provisto en este artículo. Con excepción a las provisiones en esta sección, y después de la transición estatuida en esta sección, el alcalde y los concejales servirán en plazos de tres (3) años.

(B) Los tres (3) concejales electos por la ciudad entera en mayo 2011 servirán un plazo de tres (3)-años. El alcalde y tres (3) concejales electos por la ciudad entera en la elección general de mayo 2012 servirán en plazos de dos (2)-años.

(C) Una elección general se efectuará para el consejo en mayo 2014, en cual el alcalde y diez (10) concejales electos de distritos concejales serán electos.

(D) Tan pronto sea posible después de asumir el puesto subsiguiente a la elección general de Mayo 2014, el/la Secretario/a de la Ciudad en una audiencia pública dividirá a los concejales electos de distritos concejales en dos (2) clases por sorteo. La Clase Uno consistirá de cinco (5) concejales quienes servirán plazos iniciales de dos (2) años. La Clase Dos consistirá de cinco (5) concejales quienes servirán en plazos de tres (3) años.

(E) En la elección general de mayo, 2016, los cinco (5) concejales de la Clase Uno electos por distritos serán electos a plazos de tres (3)-años.

(F) En la elección general de mayo 2017, el Alcalde y cinco (5) concejales de la Clase Dos electos por distritos serán electos a plazos de tres (3) años, y así se concluye el periodo de transición.

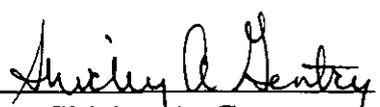
PARTE 4. Esta ordenanza es efectiva el 13 de Agosto, 2012.

VOTADA Y APROBADA

_____ 2 de Agosto _____, 2012 §
 §
 §

 Lee Leffingwell
 Alcalde

APROBADO: 
Karen M. Kennard
Procurador de la Ciudad

CERTIFICADO: 
Shirley A. Gentry
Secretaria/o de la Ciudad